

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PARA PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA  
ENTRE EL SERVICIO DE SALUD ATACAMA Y LA  
UNIVERSIDAD DE CHILE.**

**RESOLUCION EXENTA N°1621**

**SANTIAGO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**VISTO:** Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018; todos en relación con los artículos 36, 37 y 39 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y en la Resolución N°7 de 2019 y N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, y,

**RESUELVO:**

**1. APRUÉBESE** el convenio de prestación de servicios para la ejecución del programa de formación continua, suscrito entre el Servicio de Salud Atacama y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO  
ENTRE  
SERVICIO DE SALUD ATACAMA  
Y  
UNIVERSIDAD DE CHILE -FACULTAD DE MEDICINA**

En **Copiapó**, a **12 de octubre de 2021**, entre el **SERVICIO DE SALUD ATACAMA**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N°61.606.300-6, representado por su Director don **Claudio Baeza Avello**, cédula de identidad N°13.961.745-2, ambos domiciliados en calle Chacabuco N°681 5to piso, Edificio Don Elías, Copiapó, Región de Atacama, en adelante "El Servicio"; y la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, rol único tributario N°60.910.000-1, representada para estos efectos por su Decano (S), doña **Mariangela Maggiolo Landaeta**, cédula nacional de identidad N°7.730.049-K, ambos con domicilio en Avenida Independencia N°1027, comuna de Independencia, Región Metropolitana, en adelante "La Facultad", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** El Servicio de Salud Atacama es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el Decreto con Fuerza de Ley N°1/2005 del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763/1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469; no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la super vigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto N°140/2004 del Ministerio de Salud, a los Servicios de Salud le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte, la Universidad de Chile y su Facultad de Medicina, institución de educación superior de carácter estatal, realiza capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistema de gestión de calidad aplicables.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la

cual forman parte tanto el Servicio como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N°210/2014, que la '*coordinación*' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N°18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley N°19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la ley N°19.886.

En relación con lo anterior, el artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, que excluye de la aplicación de la ley N° 19.886 a los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y que en consecuencia la constitución de garantías por el cumplimiento de las obligaciones que se asume la Universidad no resulta procedente; considerando además lo resuelto por la Contraloría General de la República entre otros dictámenes, los N° 17.744 de 2000, 15.978 de 2010, 25.344 de 2011 y 9.273 de 2012, donde señala que entre órganos de la Administración del Estado no existe una obligación genérica de garantizar el cumplimiento de los compromisos que contraigan en virtud de los convenios que celebran, salvo que exista norma legal expresa.

**SEGUNDO:** Que, en este contexto, existe la necesidad de ejecutar **seis (6)** cursos de capacitación a funcionarios de la Red del Servicio de Salud Atacama. Por lo tanto, el Servicio de Salud Atacama, consciente de la importancia que las actividades tienen como estrategia para el desarrollo de competencias, ha destinado recursos para capacitar en los temas indicados y requeridas para el contexto actual del país y región.

Que, el Servicio de Salud Atacama, ha dispuesto realizar estos cursos de capacitación en modalidad e-learning, señalados en este convenio, los que serán ejecutados por la Universidad de Chile a través de la Facultad de Medicina, en modalidad 100% virtual, asincrónica, con interacción didáctica continua a través de la plataforma virtual entre los participantes, tutor y relatores del curso.

**TERCERO:** En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, el Servicio de Salud Atacama ha dispuesto capacitar a funcionarios, por este acto y de conformidad a lo anterior, la Universidad de Chile, a través de la Facultad de Medicina, se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los siguientes cursos de capacitación, cuyo detalle es el siguiente:

Nombre actividad	Objetivo	Perfil Participante	Financiamiento	Valor total	Total cupos	Fecha
Perfeccionamiento COVID-19	Generar competencias para el seguimiento de casos y contactos COVID-19, así como	Médicos EDF	Programa de Formación Continua (PFC)	3.000.000	15	06.12.2021 al 23.01.2022

	también identificar herramientas para la trazabilidad de los casos COVID-19.					
Medicina Interna	Capacitar al alumno en la resolución de situaciones clínicas complejas propias de la Medicina Interna y planificar una práctica clínica eficiente y actualizada.	Médicos EDF	Programa de Formación Continua (PFC)	8.000.000	20	15.11.2021 al 10.04.2022
Radiografía De Tórax	Adquirir competencias para la interpretación del examen radiográfico del Tórax, en el nivel primario de atención de salud.	Médicos EDF	Programa de Formación Continua (PFC)	7.200.000	18	15.11.2021 al 22.05.2022
Electrocardiografía Clínica	Desarrollar en los alumnos las competencias para la correcta toma, análisis e interpretación de un trazado electrocardiográfico.	Médicos EDF	Programa de Formación Continua (PFC)	7.200.000	18	15.11.2021 al 23.01.2022
Salud Mental Adulto Mayor	Mejorar los conocimientos en el área de Salud Mental del Adulto Mayor de los médicos que se desempeñan en la Atención Primaria de Salud (APS).	Médicos EDF	Programa de Formación Continua (PFC)	3.000.000	10	15.11.2021 al 12.06.2022
Pediatría	Conocer y comprender los temas más prevalentes de la atención primaria en los niños y adolescentes, aplicando los conocimientos para el desarrollo de habilidades en el enfrentamiento de los problemas de salud y las recomendaciones de derivación a	Médicos EDF	Programa de Formación Continua (PFC)	2.000.000	10	15.11.2021 al 15.05.2022

	especialistas en los temas tratados, en forma oportuna y adecuada.					
--	--	--	--	--	--	--

**CUARTO:** Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar dichos cursos en modalidad e-learning asincrónica, conforme lo detallado. Lo anterior puede ser modificado en virtud del contexto sanitario del país.

**QUINTO:** El valor total de los cursos será la suma de **\$30.400.000.- (treinta millones cuatrocientos mil pesos)**, que el Servicio de Salud Atacama se obliga a pagar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile por impartir dichos cursos en una cuota, al iniciar el curso, contra la recepción del Informe Académico Inicial, el que será enviado a la contraparte técnica del Servicio de Salud a la fecha de emisión de la factura e incluirá *Nombre del curso, Fecha de inicio, Objetivos generales del programa, Nómina de alumnos inscritos, Fecha de envío de claves de acceso a la plataforma y Reporte de Conexión.*

La Facturación se realizará en formato electrónico, a través del sitio del Servicio de Impuestos Internos (no pudiendo ser enviada por otro medio) a nombre de: Servicio de Salud Atacama, rol único tributario N°61.606.300-6, domiciliado en Chacabuco N°681, 5to piso, Edificio Don Elías, Copiapó.

Los pagos se llevarán a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente 000-53972-04 del Banco de Chile, a nombre de "Universidad de Chile", rol único tributario N°60.910.000-1, pagos que deben ser informados, enviando copia del depósito vía a mail a la jefa de Finanzas y Presupuestos de Médichi, doña **Ruth Saldías Ruz**, mail: [rsaldias@medichi.cl](mailto:rsaldias@medichi.cl), acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

Los cursos de capacitación incluyen docencia y uso de plataforma que la Facultad de Medicina disponga para la realización de los cursos a la cual reconoce como una entidad especializada y con reconocida experiencia en la realización de cursos de especialización en las áreas antes mencionadas, por lo tanto, el compromiso de pago adquirido se entiende inmodificable a partir del momento en que los funcionarios de dependencia de la entidad firmante se inscriben en los cursos. Esto es, independientemente de la permanencia de los funcionarios bajo tal dependencia durante el período que dure la actividad de formación continua que motivó la suscripción del Convenio de Pago e incluso independiente de la aprobación o reprobación del funcionario.

**SEXTO:** El Servicio de Salud otorgará a los profesionales, los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje. "La Universidad", ante la eventualidad de que algunos de los participantes se encuentren imposibilitados de continuar con el Curso por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada, primero por el equipo académico del Curso, luego por el Jefe de Capacitación del Servicio de Salud, y además que no haya excedido el 50% de los contenidos del Curso otorgará la posibilidad de reincorporación en el mismo programa para el año lectivo siguiente, siempre que dicha actividad se dicte. Ésta garantía podrá ser utilizada por otro profesional de la comuna, debidamente autorizado por las partes, si el participante original no pudiese retomar en el periodo antes indicado. Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera al "Servicio de Salud" respecto de su obligación de pago establecida en la cláusula quinta del presente contrato.

**SÉPTIMO:** Este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte del Servicio, debiendo pagar éste el valor convenido una vez terminada su tramitación y de acuerdo a lo señalado en la cláusula quinta.

**OCTAVO:** Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes conservan sus respectivos domicilios, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

**NOVENO:** El presente instrumento se extiende y suscribe en una única copia, la cual se suscribe mediante firma digital avanzada, en el marco de la Ley 19.799, por parte del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y de manera física mediante su rúbrica por parte del Director del Servicio de Salud Atacama.

**DÉCIMO:** La personería de don **Claudio Baeza Avello** para representar al **Servicio de Salud Atacama**, consta en su nombramiento como director del Servicio en Decreto Afecto N°01 de 27 de enero de 2020 del Ministerio de Salud, y la personería de doña **Mariangela Maggiolo Landaeta** para representar a la **Facultad de Medicina de la Universidad de Chile** como Decana subrogante, consta de su nombramiento como Vicedecana en el Decreto Universitario N°2785/2014 en relación con lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 39 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3/2006 de Educación, publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 , y los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°90, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades de la Universidad de Chile, documentos que ambas partes declaran conocer y no se insertan por acuerdo de las mismas.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**

**MARÍA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA**  
**VICEDECANA**

**DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA**  
**DECANO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- MEDICHI, Facultad de Medicina.
- Oficina de Partes.